RADICACIÓN: 080014189008-2021-00579-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES
DEMANDADO: CLIMACO ESTRADA PEREZ

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, para informarle que el demandado se notificó del auto que libra mandamiento ejecutivo, mediante aviso conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por ELSA CAÑAS CERVANTES en contra de CLIMACO ESTRADA PEREZ.

Por auto de fecha 13 de septiembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor CLIMACO ESTRADA PEREZ y a favor de ELSA CAÑAS CERVANTES, por la suma de $20.000.000,oo por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago.

A la parte demandada señor CLIMACO ESTRADA PEREZ, les quedó surtida la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante aviso, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el demandado CLIMACO ESTRADA PEREZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $1.400.000,oo, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 13 de septiembre de 2021, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008–2021-00579–00, y el código 080014303000.

5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ebf1faa5412b793411a26849aa338b8ed9631f6b5977f3689302055224fb80**
Documento generado en 19/09/2022 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica